

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCION GENERAL

RESUELTO

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Ministerio, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 323 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y 27, ordinal 13 de la Ley Orgánica de la Administración Central se dicta el:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONDECORACIÓN “ORDEN AL MÉRITO DEL EJÉRCITO”

CAPÍTULO I **DE LA CONDECORACIÓN**

- Artículo 1.- Se crea la Condecoración “Orden al Mérito del Ejército”, destinada a premiar al personal militar y civil de la Fuerza que se distinga por los servicios sobresalientes en el desempeño de sus funciones, Así como también a ciudadanos venezolanos o extranjeros que directa o indirectamente hayan contribuido de manera sobresaliente al mejoramiento cualitativo de la Institución.
- Artículo 2.- La Condecoración “Orden al Mérito del Ejército”, será de una sola clase.

CAPÍTULO II **DE LA JOYA**

- Artículo 3.- La venera de la “Medalla al Mérito del Ejército”, en su única clase, será de metal, hierro dorado y consistirá de una elipse de 40 mm en su diámetro mayor y 32 mm en su diámetro menor, rodeada por hojas de laureles doradas, también en forma elíptica, con un espesor de 05 mm a cada lado. El tamaño total de la joya ha de ser de acuerdo a las dimensiones anteriores, de 50 mm por 42 mm, diámetros mayor menor. En el anverso de la venera y en un plano más alto, adosado a la elipse en su parte central, llevará el Escudo del Ejército en dorado y plateado; haciendo marco al Escudo y tamaño de la elipse, llevará sobrepuesta una cinta metálica de 06 mm de ancho que ostente tres (03) fajas esmaltadas (azul, rojo, azul), de 02 mm cada una. En su parte inferior la venera tendrá una cinta ondeante, dorada, de 60 mm, con la inscripción a relieve “**HONOR, EJÉRCITO, MÉRITO**”.

En el reverso, sobre la elipse, en el plano superior de izquierda a derecha, llevará en relieve la inscripción: “**MEDALLA ORDEN AL MÉRITO DEL EJÉRCITO**”. El espesor de la venera en su centro no ha de ser mayor de 8 mm.



- Artículo 4.- La Condecoración “Orden al Mérito del Ejército”, simboliza el reconocimiento del Ejército (representado por sus colores y Escudo), a quienes poseen un alto espíritu institucional o hayan hecho aportes significativos para el logro de los valores tradicionales de la Institución, reflejado en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III **DEL DISTINTIVO DE LA CONDECORACIÓN**

- Artículo 5.- El distintivo de la Condecoración “Orden al Mérito del Ejército”, en su única Clase, será una cinta de seda moaré de 36 por 12 mm, de color azul, dividida verticalmente en cuatro (04) partes iguales por tres (03) hilos rojos (representan los colores del Estandarte del Ejército).

CAPÍTULO IV **DEL USO DE LA JOYA Y SU DISTINTIVO**

- Artículo 6.- La joya de la Condecoración “Orden al Mérito del Ejército”, en su única Clase, se usará prendida del lado izquierdo a la altura del pecho y colocada inmediatamente después de las nacionales y de la Orden al Mérito “Estrella de Carabobo”, en el supuesto de que el destinatario ya haya sido honrado con las mismas.
- Artículo 7.- El Distintivo de la Condecoración “Orden al Mérito del Ejército”, se llevará en el mismo lugar y en el orden establecido para la joya.
- Artículo 8.- Cuando no se use la Joya o el Distintivo en el traje civil, podrá llevarse una roseta de ocho (08) mm de diámetro por tres (03) mm de espesor, con los colores de la cinta, colocada en el ojal de la solapa izquierda.

CAPÍTULO V **DE LA MINIATURA Y SU USO**

Artículo 9.- La Miniatura de la Condecoración “Orden al Mérito del Ejército”, consiste en una Joya semejante a la establecida y de un diámetro de dieciséis (16) mm, la cual ira pendiente de la Cinta de la Condecoración, reducida a su tercera parte. Dicha miniatura se usará en el lugar señalado para la Joya de tamaño natural.

CAPÍTULO VI **DEL CONSEJO DE LA CONDECORACIÓN**

Artículo 10.- El Consejo de la Orden conocerá de todo lo relacionado con la misma y estará integrado por los siguientes miembros:
El Comandante General del Ejército, quien lo presidirá.
El Inspector General del Ejército.
El Jefe de Estado Mayor del Ejército.
El Director de Personal.
El Jefe del Departamento de Personal Civil del Ejército.
El Jefe del Departamento de Seguridad Social de la Dirección de Personal del Ejército, quién actuará como Secretario.

Artículo 11.- La falta de cualquiera de los miembros del Consejo de la Orden será suplida por la autoridad militar que designe la Comandancia General del Ejército.

Artículo 12.- El Consejo de la Orden recibirá del Director de Personal del Ejército, la documentación correspondiente a los méritos de los candidatos propuestos para la condecoración. Las propuestas de candidatos a ser distinguidos con la “Orden al Mérito del Ejército” podrán ser presentados al Consejo de la Orden por los Jefes de las Unidades del Ejército, por conducto del Presidente del Consejo.

CAPITULO VII **DEL OTORGAMIENTO**

Artículo 13.- Corresponde al Comandante General del Ejército, otorgar la condecoración “Orden al Mérito del Ejército”, previo el voto favorable del Consejo de la Orden.

Artículo 14.- El Comandante General del Ejército podrá delegar en el Inspector General, Jefe del Estado Mayor General o en los Comandantes de las Grandes Unidades de Combate de la Fuerza, la facultad de imponer la Condecoración.

Artículo 15.- Podrá conferirse la Condecoración “Orden al Mérito del Ejército” a los Estandartes de las Unidades del Ejército Venezolano, previo el voto favorable del Consejo de la Orden.

Artículo 16.- La Condecoración “Orden al Mérito del Ejército”, en circunstancias normales, será otorgada de modo que anualmente no exceda de cinco (05) por mil (1000) de los efectivos de las Fuerzas Terrestres. A los efectos de este artículo, se considera igual a la unidad toda fracción igual o superior a la mitad.

Artículo 17.- La Condecoración se impondrá en acto solemne, preferiblemente en los actos conmemorativos de las fechas aniversarias de las Unidades proponentes; podrá ser otorgada en la sede de la Unidad o Dependencia a la cual pertenecen los agraciados, si la situación lo permite, o en otro lugar que disponga el Consejo de la Orden.

Artículo 18.- Se podrá otorgar la Condecoración "Post Mortem", en acto especial ordenado al efecto.

CAPITULO VIII **DEL DIPLOMA**

Artículo 19.- El Diploma firmado por el Comandante General del Ejército y refrendado por el Director de Personal del Ejército, será redactado en los términos siguientes:

El Comandante General del Ejército, previo el voto favorable del Consejo de la Condecoración y llenos como han sido los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, confiere la Condecoración "Orden al Mérito del Ejército" en su Única Clase, al ciudadano _____, dado, firmado, sellado y refrendado en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____ años de la Independencia y _____ de la Federación.

Artículo 20.- Este Diploma será confeccionado en cartulina blanca, de veinticinco (25) por treinta (30) centímetros, y en la parte superior central como único ornamento, llevará impreso en colores en tamaño igual al original, la Joya de la Condecoración. Las firmas que lleva el Diploma deben hacerse en tinta indeleble de color negro.

Artículo 21.- El Diploma y la Joya se entregarán al agraciado junto con un ejemplar del presente Reglamento y Resolución respectiva.

CAPITULO IX **DE LAS ACREENCIAS**

Artículo 22.- Se considerarán méritos suficientes para el otorgamiento de la Condecoración "Orden al Mérito del Ejército", las siguientes:

- 1.- Desempeñarse o haber desempeñado un Oficial del Ejército el cargo de Ministro de la Defensa.
- 2.- Haber desempeñado el cargo de Comandante General del Ejército
- 3.- Poseer un alto espíritu institucional, que refleje dedicación esmerada, moralidad, conducta irreprochable en el cumplimiento de sus funciones.

- 4.- Destacarse en tiempo de paz en el desempeño de comisiones especiales dentro o fuera del país.
- 5.- Demostrar entusiasmo, idoneidad abnegación en el ejercicio del profesorado en institutos docentes de la Fuerza.
- 6.- Ser autor de una Obra de carácter Militar Científico, Cultural o Técnico, de importancia para el Ejército.
- 7.- Ser autor de una invención de carácter Técnico o Científico de interés y provecho para la Fuerza o la colectividad en general.
- 8.- Destacarse en el ejercicio de sus funciones al servicio de la Institución.
- 9.- Haberse hecho acreedor de tres (03) o más menciones honoríficas en la Orden General de la Fuerza por hechos relevantes del servicio.
- 10.- A los Estandartes de las Unidades Operativas o Dependencias que durante tres (03) inspecciones consecutivas de la Inspectoría General del Ejército, obtengan calificaciones excelentes.

CAPITULO X **DE LA ANULACIÓN**

- Artículo 23.- Se dejará sin efecto la decisión del Comandante General del Ejército que otorgó la "Orden al Mérito del Ejército", cuando sus titulares incurran en las siguientes causales:
- a.- Por haber sido condenado por la comisión de un delito militar
 - b.- A quién se le imponga pena de degradación o expulsión del seno de las Fuerzas Armadas Nacionales conforme a las disposiciones del código de Justicia Militar.
 - c.- Por acto deshonoroso o infamante.
 - d.- Por fraude comprobado en el expediente de propuesta.

CAPITULO XI **DEL REGISTRO Y CORRESPONDENCIA**

- Artículo 24.- En la Dirección de Personal del Ejército, se llevarán sendos libros donde se registrarán los nombres y apellidos completos de aquellas personas que sean distinguidas con la "Orden al Mérito del Ejército" o hayan sido privadas de ella por algunas de las causales mencionadas en el artículo precedente.
- Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Personal del Ejército la tramitación y archivo de la correspondencia relacionada con la "Orden al Mérito del Ejército".

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 26.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a las establecidas en el presente Reglamento.
- Artículo 27.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

CUMPLASE

FERNANDO ANTONIO OCHOA ANTICH
General de División (EJ)
Ministro de la Defensa

PRRR/RASR/JFBS/lgtb.

